



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00077-00

Demandante: COOMUNIDAD

Demandado: CARLOS ENRIQUE BARAJAS PARRA Y OTRA

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
JUNIO	2021	9	1,93%		\$ 4.738.564	\$ 27.466,35	\$ 4.766.030
JULIO	2021	30	1,93%		\$ 4.738.564	\$ 91.410,51	\$ 4.857.441
AGOSTO	2021	30	1,94%		\$ 4.738.564	\$ 91.698,44	\$ 4.949.139
SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%		\$ 4.738.564	\$ 91.474,51	\$ 5.040.614
OCTUBRE	2021	30	1,92%		\$ 4.738.564	\$ 90.930,21	\$ 5.131.544
NOVIEMBRE	2021	30	1,94%		\$ 4.738.564	\$ 91.858,32	\$ 5.223.402
DICIEMBRE	2021	30	1,96%		\$ 4.738.564	\$ 92.752,57	\$ 5.316.155
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 4.738.564	\$ 93.708,68	\$ 5.409.864
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 4.738.564	\$ 96.754,33	\$ 5.506.618
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 4.738.564	\$ 97.575,57	\$ 5.604.194
ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 962.013,00	\$ 4.738.564	\$ 100.312,48	\$ 4.742.493
MAYO	2022	30	2,18%	\$ 962.013,00	\$ 4.738.564	\$ 103.406,31	\$ 3.883.886
JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 962.013,00	\$ 3.883.886	\$ 87.374,77	\$ 3.009.248
JULIO	2022	30	2,34%	\$ 962.013,00	\$ 3.009.248	\$ 70.277,95	\$ 2.117.513
AGOSTO	2022	25	2,43%	\$ 962.013,00	\$ 2.117.513	\$ 42.799,61	\$ 1.198.300

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7248be86f544a0816afb18c7f54fb8c2d256c862c172abae067cda6d53973d5d**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00130-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: CLARA ROSARIO RAMIREZ SARMIENTO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8e2c461013c7ca7db5c2a45c6029052ae2a2c75852a2cbed7aefb5bb5f277ce**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00135-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: OMAR CALDERON ZAMBRANO

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389358b53790a7a3e9cd343938d4bdefff479183583fb4864994923a4dbb3274**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00140-00**

En el presente trámite de ejecución ante la imposibilidad de notificar personalmente a la demandada ROSA ELENA MELANO RIVERA, en la dirección indicada en la demanda, previa citación que para tal efecto se le hiciera, sin lograr su comparecencia, se le efectuó notificación por aviso, quedando surtida el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, según constancia secretarial vista en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúnen las condiciones y requisitos de un título valor letra de cambio, conforme a los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.G.P al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada ROSA ELENA MELANO RIVERA, y a favor de la parte demandante LUIS MARIO TORRES RODRIGUEZ lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante LUIS MARIO TORRES RODRIGUEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra la demandada ROSA ELENA MELANO RIVERA, por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante LUIS MARIO TORRES RODRIGUEZ la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**CÚCUTA- NORTE DE
SANTANDER**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados Fijado en
un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de agosto de 2022,
a las 7.30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166499803f834ee1306694d1c01c88d14a845d1c91e69e1f6b3bee75096b117e**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00142-00

Demandante: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT.-901.481.840-1

Demandado: VICTOR MANUEL ACOSTA MORERA C.C 1.069.898.714

Agréguense al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafea8328b0e98f5932e968282de2343e91d46adade8bb15b463445cfe6c9c18**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2022-00142-00

En el presente trámite de ejecución el mandamiento de pago se notificó personalmente al demandado VICTOR MANUEL ACOSTA MORERA el día treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, visible en el expediente digital, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones, según consta en el expediente digital.

El artículo 440 del C.G.P, dispone que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ejercido el control de legalidad se advierte que el título allegado como base de recaudo ejecutivo reúne las condiciones y requisitos de un título valor pagaré, conforme a los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y además cumple las exigencias plasmadas en el art 422 C.P.C al ser una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado VICTOR MANUEL ACOSTA MORERA y a favor de la parte demandante GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S lo cual hace procedente la ejecución, y en el trámite no se observa irregularidad que vicie de nulidad lo hasta aquí actuado.

Así las cosas, resulta procedente dar aplicación a las normas antes citadas y ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago, disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SESENTA MIL PESOS M/LCTE (\$ 60.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Por lo expuesto el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el demandado VICTOR MANUEL ACOSTA MORERA por las sumas de dinero determinadas en el mandamiento de pago de fecha tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), disponiendo que con los dineros que se consignen a favor del proceso y/o el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar, se pague al demandante GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S la liquidación del crédito y la condena en costas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

TERCERO: Líquidese el crédito conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Con fundamento en lo establecido en el numeral 3 del artículo 366 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, fijar como agencias en derecho, la suma de SESENTA MIL PESOS M/LCTE (\$ 60.000), para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de
agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
Secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **9954234892acfc95561ec2a58f49696f385948bcb172b742b3e5c28d2462bac5**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00189-00

Demandante: MARIA CONSTANZA ESCALANTE DUQUE C.C 60.363.529
Demandado: JESUS RICARDO GARCÍA PALLARES C.C 1.090.410.279

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **c1c75e3672f1ab57cca88ac19a35e751fed5e439147c59de13c2d6ffbb127b4b**

Documento generado en 26/08/2022 01:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00192-00

Demandante: MARIA HILDA SANGUINO DE REYES.C 37.790.028
Demandado: GERMAN ANDRES VARGAS CÁCERES C.C 91.542.642

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af51fd703fb1179d330618aac45dec3e6befd340b8b65b39a8b1206d8f1af4dd**

Documento generado en 26/08/2022 01:17:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00200-00

Demandante: LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO C.C 37.255.764
Demandado: JHON EDILBERTO FLOREZ DUITAMA C.C 1.090.377.107

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que los convocados al juicio no se encuentran debidamente notificados, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente, al tenor del numeral 1º del art. 301 del C.G.P. al demandado **JHON EDILBERTO FLOREZ DUITAMA C.C 1.090.377.107**, del auto de fecha 22 de julio de 2022 que libró mandamiento de pago, haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, podrá retirar las copias de la demanda y/o solicitarlas de forma virtual, vencido el anterior termino comenzará a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bc2782735ff5195d2f03eb1d4959465a4b2716e509ccfbcaad7ca1c56fc3**

Documento generado en 26/08/2022 01:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
HIPOTECARIO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00200-00

Demandante: LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO C.C 37.255.764

Demandado: JHON EDILBERTO FLOREZ DUITAMA C.C 1.090.377.107

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b483f7bd21d21a1b98bedff74f28cd00c173a905f4b0be821823deaf38655cf3**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00212-00**

**Demandante: MARCELA LEMUS LOPEZ COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE
COMERCIO SERVICIOS CONSTRUMAR NIT 57.294.351-9
Demandado: C & T CONSTRUCTORA S.A.S. NIT 900.562.125-8**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el oficio suscrito por la entidad financiera, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85dc92773bc2f5a43fa6f1e589ec439b9166e0ce277d0933490be6a9b9ad7ce2**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA.**

**Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2022-00219-00**

**Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL (COOBETHEL)
NIT. 800.160.167-9**

Demandada: ANGELA MAIDE SINISTERRA CORDERO C.C. 60.326.787

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se informa que la parte actora allega diligencia de notificación personal practicada en el correo electrónico de la demandada, sin aportar acuse de recibo, así mismo, realizada con el Decreto 806 de 2020, posterior a la pérdida de su vigencia, y tampoco allega las pruebas ni informa cómo obtuvo el canal digital de la demandada de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se ordena requerir al extremo activo para que se sirva ajustar la notificación bajo los parámetros de los art. 291 y 292 del C.G.P o de la Ley vigente.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b232355a093c33f2ef4fdaf0f7b5e0efa3e215e158c4f5477bac0a1dae9e0eb**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

**Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2022-00219-00**

**Demandante: COOPERATIVA INTEGRAL DE LA FAMILIA CRISTIANA BETHEL (COOBETHEL)
NIT. 800.160.167-9**

Demandada: ANGELA MAIDE SINISTERRA CORDERO C.C. 60.326.787

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, los oficios suscritos por entidades financieras, respecto a la medida cautelar decretada.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KGG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 3:30 PM -Jornada continua-

Código de verificación: **43d5176df54a602c1e498a1bdcde33ad7e63cb28ba68837d09facbe0073fa76f**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00240-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

Demandado: JATTIN KARINA ORTIZ DELGADO C.C 37.397.201

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo promovido por **BANCOLOMBIA S.A** actuando a través de endosatario para el cobro en contra de **JATTIN KARINA ORTIZ DELGADO** para decidir acerca del mandamiento de pago pretendido.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que cumple con los requisitos exigidos por la Ley y por desprenderse del pagaré N° 13672980, el cual sirve de base a la presente ejecución, al ser una obligación clara, expresa y exigible que proviene del deudor, se ordena dar aplicación a los Art. 430 y 431 del Código General del Proceso, debiendo librar el respectivo mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a: **JATTIN KARINA ORTIZ DELGADO**, PAGAR en el término de cinco (5) días, a **BANCOLOMBIA S.A** las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 13672980

- Por DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$16.089.660), correspondientes al saldo del capital insoluto. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley, fijados por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, desde el 17 de marzo de 2022, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Sobre las costas se pronunciará el Despacho en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme a los Art. 291 y 292 C.G.P. y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Désele el trámite de ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: Reconocer a DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como endosatario para el cobro dentro del presente proceso.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados. Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy
29 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60171a79aefc0f0e9d824b5c87856a8f88dd649be304bc83d78c577d5428ad8b**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2022-00241-00

Pasa al despacho la demanda promovida por **MARLENE DIAZ ROJAS** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **RICARDO RAMIREZ GUTIERREZ** para decidir acerca de su admisión.

Seria del caso proceder de conformidad sino se observara que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

1. No resulta claro para este Despacho sobre qué documento recae la obligación, como quiera que, si bien aporta varias letras de cambio, también allega un acuerdo conciliatorio, sobre el cual fue efectiva una conciliación, y sobre la cual se constituye cosa juzgada, siendo lo correcta presentar únicamente dicho documento.
2. Debe adecuar los hechos y pretensiones, debiendo tener en cuenta las fechas exactas en las cuales se causan tanto los intereses de plazo y de mora según el título base de ejecución.
3. No acreditó el envío de la demanda al demandado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **MARLENE DIAZ ROJAS** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **RICARDO RAMIREZ GUTIERREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a LEANDRO FABIAN MEDINA TRUJILLO en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de agosto de 2022 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a89c52be3d381bafdded045ac000be6dac2dd10761be0326963fdae2f7109dc**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Reivindicatoria. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00242-00

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión y trámite de la demanda reivindicatoria, promovida por **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** a través de apoderada y en contra de EDITH ARIAS OROZCO e indeterminados.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que el apoderado indicó como dirección de notificación del demandado la CALLE 34ª # 3-116, Mz F Lote 40 sin indicar el barrio o sector de la ciudad de Cúcuta no obstante lo anterior, revisados los anexos de la demanda, en el folio de matrícula, se observa que dicha dirección corresponde al corregimiento del Salado de la ciudad de Cúcuta, el cual no se encuentra dentro de las comunas 3 y 4 de las cuales es competente conocer este Despacho.

Por consiguiente, se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 del C.G.P.M en los procesos en que se ejerciten derechos reales, será competente de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados dichos bienes, lo cual para este caso, sería en la ciudad de Cúcuta.

Sin embargo, también indica el numeral 10 del mismo artículo, que aquellos procesos donde sea parte una entidad pública, conocerá de manera privativa el Juez del domicilio de la respectiva entidad

En ese sentido, si bien nos encontramos frente a dos fueros privativos, tal situación se resuelve con la lectura del inciso 2 del numeral 10 ibidem, toda vez que allí se indica que *“cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas”* lo cual aunado a lo dispuesto en el artículo 29 del Código General del Proceso, es claro la prevalencia de la competencia en consideración a la calidad de las partes.

En el presente asunto, se tiene que, quien actúa como demandante es la Superintendencia de Sociedades, su naturaleza jurídica es de un organismo técnico, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con personería jurídica, autonomía administrativa patrimonio propio¹, es decir, una entidad pública.

¹ https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/SitePages/QuienesSomos.aspx

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad - Cúcuta

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Así mismo, debe tenerse en cuenta que el domicilio principal de la entidad demandante es la ciudad de Bogotá, para lo cual se hace la salvedad, que consultada la página web de la referida entidad, no se encontró que tuviese en la actualidad sede en la ciudad de Cúcuta.².

Por lo anterior, y en razón a lo expuesto, concluye este Despacho, que el Juez competente para conocer de este proceso son los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá, por lo que se ordena su rechazo de plano y se remite a los Juzgados Homólogos de Bogotá-Reparto, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por carecer de competencia, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-Reparto..

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30 A.M.

El secretario

² https://www.supersociedades.gov.co/Servicio_Ciudadano/Paginas/Sedes.aspx

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad - Cúcuta

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f49e0430b071303d591153fb31b206ac756294047e5f54558e2caf07703b55a**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00058-00

Demandante: INMOBILIARIA TONCHALA S.A.S.
Demandado: HANNETH JULIETH VELASQUEZ VILLAMIZAR Y OTROS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abe9f6f8eccf390f309f395d182e22778117e4bea89573ed9b4b5f5a7305d7e**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00271-00

Demandante: BANCO PICHINCHA S.A
Demandado: LEONEL VALERO ESCALANTE

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac88af538a50e973f6835e08b8bce32122066ec88cae3419d42b9287d2084634**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2021-00416-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN

Demandado: NELSON EDUARDO PEÑALOZA CASTELLANOS Y OTRA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd65baf309ec48940620c43189fe8e8153f0f5aa33d5c84e2bca085fad3d6759**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. – Jornada Continua-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2022-00060-00

Demandante: HOLCIM (COLOMBIA) S.A
Demandado: FERRETERIA ESTEVEZ S.A.S

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
DICIEMBRE	2021	12	1,96%		\$ 8.724.183	\$ 68.306,81	\$ 8.792.490
ENERO	2022	30	1,98%		\$ 8.724.183	\$ 172.527,31	\$ 8.965.017
FEBRERO	2022	30	2,04%		\$ 8.724.183	\$ 178.134,65	\$ 9.143.152
MARZO	2022	30	2,06%		\$ 8.724.183	\$ 179.646,65	\$ 9.322.798
ABRIL	2022	30	2,12%	\$ 4.646.431,42	\$ 8.724.183	\$ 184.685,57	\$ 4.861.053
MAYO	2022	30	2,18%	\$ 652.453,28	\$ 4.861.053	\$ 106.079,29	\$ 4.314.679
JUNIO	2022	30	2,25%	\$ 2.922.795,74	\$ 4.314.679	\$ 97.066,20	\$ 1.488.949
JULIO	2022	30	2,34%	\$ 2.910.172,47	\$ 1.488.949	\$ 34.772,90	-\$ 1.386.451
AGOSTO	2022	25	2,43%	\$ 364.582,32			

De la anterior liquidación del crédito, se observa, que a la fecha se han realizado abonos, los cuales cubren la totalidad del crédito, por lo que a la parte actora le corresponde la suma de \$9.745.402,34 por concepto de capital e intereses de mora, mas el valor de \$450.000 por concepto de costas procesales, para un total de \$10.195.402,34, así como también la devolución de los depósitos obrantes al demandado.

Ejecutoriado el presente auto, regrese el proceso al Despacho para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 29 de agosto de 2022, a las 7:30 AM

El secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c469b7d5540d514c986f5404f38b393c622c79d52105fde5c93d5d13a6488490**

Documento generado en 26/08/2022 01:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>